

acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente contrato.

Art. 21. El concesionario podrá emitir, igualmente, acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 22. En ningún tiempo, ni por ningún motivo, podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente contrato, á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 23. El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 24. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de \$ 10,000.00 en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas á que se refiere el presente contrato.

Art. 25. Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos 5º y 6º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente contrato á un particular ó compañía, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el contrato y las concesiones que de él se derivan, á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 26. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este contrato.

En todo caso de caducidad, y antes de hacer la declaración correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 27. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor, del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente, deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. El concesionario ó la compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República en todo los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado, en la ciudad de México, á los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos seis.—*Andrés Aldasoro*.—*Otway Norwood*.

Es copia. México, octubre 3 de 1906.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», octubre 9 de 1906.

#### NUMERO 469.

Octubre 4.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Eduardo Prado, por la traducción de la obra titulada «Cours de Mathématiques».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Eduardo Prado, á usted respetuosamente expongo: Que he traducido del francés al castellano la obra de Charles Comberousse, titulada «Cours de Mathématiques», y deseando asegurar los derechos que me corresponden como traductor de la obra mencionada,

A usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil:

1º Que me reservo la propiedad literaria de la misma traducción.

2º Que cedo la mencionada propiedad en provecho de la Escuela Nacional Preparatoria.

Para los efectos legales acompaño dos ejemplares de la obra de que se trata, para constituir los depósitos correspondientes, y uno más para la Biblioteca de esa Secretaría.

México, 1º de Octubre de 1906.—*Eduardo Prado*.—Como testigo, *Emilio Azoños*.—Como testigo, *Enrique Rosales*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la traducción que ha hecho usted, del francés al castellano, de la obra de Charles de Comberousse titulada «Cours de Mathématiques», así como de que cede la mencionada propiedad en provecho de la Escuela Nacional Preparatoria; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares, que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 4 de octubre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Eduardo Prado.—Presente.

Son copias. México, 4 de octubre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», octubre 6 de 1906.

---

NUMERO 470.

Octubre 4.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el contrato celebrado con Rafael Pardo, en representación de La Dicha Mining & Smelting Co., reformando el de 22 de septiembre de 1904, para la construcción de un muelle en Puerto Marquez, Estado de Guerrero.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Rafael Pardo, en representación de «La Dicha Mining & Smelting Co.», reformando el contrato de 22 de septiembre de 1904, para la construcción de un muelle en Puerto Marquez, Estado de Guerrero.

Artículo 1º Se reforma el artículo 6 del contrato de 22 de septiembre de 1904 mencionado, en el sentido de que el plazo para principiar los trabajos de construcción del muelle, terminará el 15 de enero de 1907.

Art. 2º Quedan en todo vigor las estipulaciones del contrato de 22 de septiembre de 1904 que no hubieren sido modificadas por el presente convenio.

Art. 3º Las estampillas necesarias para legalizar este contrato, serán ministradas por la compañía concesionaria.

México, septiembre 21 de 1906.—*Leandro Fernández*.—*Rafael Pardo*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintinueve de septiembre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.

México octubre 4 de 1906.—*Fernández*.—Al.....

«Diario Oficial», octubre 9 de 1906.

NUMERO 471.

Octubre 4.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el contrato celebrado con Adolfo Hegewisch, apoderado de Elder Dempster & Co., de Liverpool, Inglaterra, prorrogando el plazo de duración del de 14 de septiembre de 1905, para el establecimiento de una línea de vapores entre el Canadá y México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. Adolfo Hegewisch, como apoderado substituto de los Sres. Elder Dempster, & Co., de Liverpool, Inglaterra, prorrogando el plazo de duración del contrato de 14 de septiembre de 1905.

Art. 1º Se prorroga por un año contado desde el 14 del mes actual, el contrato celebrado el 14 de septiembre de 1905 para el establecimiento de una línea de vapores entra puertos de Canadá en la costa del Atlántico y puertos mexicanos de la costa del Golfo de México.

Art. 2º Quedan, por lo mismo, en todo su vigor y fuerza todas las estipulaciones contenidas en el contrato que se prorroga.

México, septiembre 24 de 1906.—*Leandro Fernández*.—*Adolfo Hegewisch*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintinueve de septiembre de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.

México, octubre 4 de 1906.—*Fernández*.—Al.....

«Diario Oficial», octubre 9 de 1906.

---

NUMERO 472.

Octubre 6.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Carlos Garza Cortina, representante del Gobierno del Estado de Tamaulipas y del Ayuntamiento de la ciudad de Tampico, y Daniel H. Campbell, apoderado de William Astor Chanler, para continuar la ejecución de las obras de saneamiento é introducción de agua potable en la ciudad de Tampico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª  
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 4 de junio de 1901, he tenido á bien aprobar el siguiente